

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/690) así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que las leyes vigentes que rigen la transferencia de tierras mediante compra prohíben la cesión de tierras a toda persona que no sea indígena del territorio, sin consentimiento del Gobernador, pero que esas leyes no prohíben el arrendamiento de tierras a los extranjeros y que en consecuencia algunas tierras sitas en el territorio pueden ser poseídas en arrendamiento por extranjeros,

Habiendo tomado nota, además, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la aplicación del sistema de tenencia de tierras se ha dejado al pueblo mismo y que corresponde a los jefes garantizar que se conserven las tierras en beneficio del pueblo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención del peticionario la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

264 (VII). Cuestión del desarrollo comunal, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las siguientes peticiones que plantean la cuestión del desarrollo comunal:

1) Petición de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y Add.1),

2) Petición de la *Communal Development Commission*, Kpandu (T/Pet.6/76),

3) Petición de la Juventud de Krachi, Buem, Atando, Akpini, Awatime, Asogli, Nkonya, Anfoega y Santrokofi (T/Pet.6/88),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/693) en el sentido de que, a pesar de las disposiciones tomadas en el año pasado para mejorar la educación de las masas y el desarrollo comunal, el éxito de la campaña iniciada por el Gobierno para el desarrollo de las comunidades dependerá en último término de las iniciativas locales,

Habiendo tomado nota, además, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que todas las solicitudes de asistencia para el desarrollo comunal deben ser presentadas y sometidas a la aprobación del Comité de Desarrollo Rural el cual está integrado por miembros seleccionados de las Autoridades Indígenas y otros representantes del pueblo, de que ese Comité está dispuesto a prestar asistencia a los proyectos que la merezcan y de que ya se han tomado disposiciones con respecto a la formación profesional de los funcionarios que consagrarán todo su tiempo al desarrollo comunal,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios la declaración del representante especial;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas necesarias para fomentar el desarrollo comunal en el Territorio bajo fideicomiso y de que los habitantes indígenas cooperarán plenamente en ese empeño;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

265 (VII). Cuestión del desarrollo agrícola, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las siguientes peticiones que plantean la cuestión del desarrollo agrícola:

1) Petición del *State Council of Krachi Native Authority* (T/Pet.6/14 y Add.1),

2) Petición de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y Add.1),

3) Petición de la *Health, Food and Agricultural Commission of the Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/79),

4) Petición del Sr. T. W. Kwami (Awatime N. A. representante del *Rural Development Committee for Southern Togoland* (T/Pet.6/122),

5) Petición del Sr. Lawrence K. B. Ameh (T/Pet.6/131),

6) Petición del *Nkonya State Council* (T/Pet.6/147),

7) Petición de la *Economic and Social Commission of the Togoland Association for the United Nations* (T/Pet.6/81-7/79),

8) Petición de la *Ewe Youth Association* (T/Pet.6/101-7/93),

9) Petición del Sr. E. A. Anthonio y nueve compañeros (T/Pet.6/103-7/95),